
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a:

Ingeniería Racional Actual, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 166/2005, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: **"a)** La devolución de la cantidad de 1,357,501.51 (un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos un pesos 00/100 M.N.), por conceptos de anticipo que mi poderdante entregó a la hoy demandada para el inicio de los trabajos, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula tercera del documento base de la acción; **b)** El pago de la pena convencional consistente en el importe del 10% del monto total del contrato de obra pública mismo que asciende a la cantidad de \$592,229.05 (quinientos noventa y dos mil doscientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), tal y como se encuentra estipulado en la cláusula séptima del párrafo sexto, del contrato base de la acción; **c)** El pago de los intereses previstos sobre las cantidades reclamadas en los incisos que anteceden, a partir de la cual se verificó formalmente el incumplimiento por parte de la empresa demandada; **d)** El pago de daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada, al haberse abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas para con mi mandante, mismos que se deberán computar a partir de la fecha en que se determinó la formal rescisión administrativa del contrato de obra pública y hasta la fecha en que se solucione definitivamente esta controversia, cantidades que se deberán determinar en ejecución de la resolución definitiva que su señoría emita; **e)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio". Por auto de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior Compañía Editorial, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demandada incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por medio de rotulón. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Aurelio Servín García

Rúbrica.

(R.- 222139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Agropecuaria El Grano de Oro, S. de P.R. de R.L.
Sergio Guadalupe Adame Ochoa
Verónica Guerra de Adame
Continental de Importaciones y
Exportaciones, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 993/2004-I, promovido por Jorge Alberto González Calderón, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, Tamaulipas y otras autoridades, y en virtud de que señalaron a ustedes como terceros perjudicados, desconociéndose sus domicilios ciertos y actuales, en cumplimiento al acuerdo dictado en fechas veinticinco de noviembre y cinco de diciembre, ambos del presente año, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarles a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros perjudicados, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "Del C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, como autoridad responsable ordenadora y exhortante, reclamo:

La resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil cuatro, dictada dentro del expediente número 788/992, relativo al juicio hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.A. en contra de Agropecuaria El Grano de Oro, S. de P.R. de R.L., y de los demás terceros perjudicados, mediante el cual a solicitud del banco actor, decreta en contra de dichas personas la desocupación y entrega material del inmueble que delante se precisa en sus medidas y colindancias, ordenando sea puesto dicho bien en posesión material del referido Banco, autorizando el uso de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras y candados, en caso de ser necesario, para la desocupación del inmueble por los deudores o terceros que no tuvieron contrato para acreditar su uso en los términos que fija el Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas..."; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Monterrey, N.L., a 6 de diciembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil
y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes

Rúbrica.

(R.- 223434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
D.A.-260/2004

EDICTO

Quejoso:

Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Paso Real", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

Autoridad responsable: Tribunal Superior Agrario y otras.

Terceros perjudicados: Adriana Estivalet Parizot, Adela Amada Thomas Cuturier y Emilia Huesca Espinozo y/o Espinosa.

A Adriana Estivalet Parizot, Adela Amada Thomas Cuturier y Emilia Huesca Espinozo y/o Espinosa, quienes revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C) de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo Directo número D.A.-260/2004, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Paso Real", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras, radicado en este Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, dictada en el Juicio Agrario número 10/2003, del índice del citado Tribunal responsable. Por auto del veintitrés de junio de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, se tuvo como terceros perjudicados a Adriana Estivalet Parizot, Adela Amada Thomas Cuturier y Emilia Huesca Espinozo y/o Espinosa, de quienes se desconocen su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado; en mérito de lo anterior, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II de la Ley de Amparo. Se hace saber a Adriana Estivalet Parizot, Adela Amada Thomas Cuturier y Emilia Huesca Espinozo y/o Espinosa, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen por sí o a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.

El Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Urbano Martínez Hernández

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ignacio Vázquez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 223507)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Primera Sala Civil Regional de Texcoco, México

EDICTO

María del Rocío Tenorio Sandoval.

Se hace de su conocimiento que Efraín Jaime Benítez Benítez, promueve juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha diez de enero de dos mil cinco, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, Estado de México, en el Toca 1366/2004 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Efraín Jaime Benítez Benítez en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro, dictada por el Juez Quinto Civil Primera de Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, México, en el juicio ordinario civil plenario de posesión promovido por Reyna Tenorio Pacheco en contra de Jaime Benítez Benítez, bajo el expediente 766/2003, y por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, esta autoridad ordena el emplazamiento por edictos a María del Rocío Tenorio Sandoval, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidas que si pasado dicho término no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el Amparo Directo 213/2005, asimismo, se les previene, para el efecto de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca, que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán a través de los estrados de dicha autoridad federal, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo debidamente selladas y cotejadas, quedan a su disposición en el local de esta sala para que las recojan si a sus intereses convienen, debiendo fijar copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento en los estrados de esta Sala copia íntegra de la presente resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día catorce de noviembre de dos mil cinco.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, México

Lic. Reyes Castillo Martínez

Rúbrica.

(R.- 222536)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato,

con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
Expediente 1147/2005-III

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1147/2005-III, promovido por Pedro Medina Hurtado, contra actos del Juez Décimo Segundo Civil de esta ciudad y otras autoridades, reclamando el desalojo ordenado dentro del Juicio Ordinario Civil 329/2003-C, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Oaxaca número 102, de la colonia Arbide de esta ciudad de León, Guanajuato, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló a la señora Altagracia Muñoz Torres y Carlos Eduardo Federico de Jesús Serrano Madrigal, con el carácter de terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

León, Gto., a 2 de diciembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Rafaela Madrid Padilla

Rúbrica.

(R.- 222966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A: Raúl Sánchez Sánchez.

En los autos del Juicio de Amparo número 621/2005-III-1, promovido por Mariana Molina Estrada viuda de Monroy y Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua, S.A. o Hacienda Ojo de Agua, S.A., a través de su apoderado legal Luis Demetrio Reyes Hernández, contra actos del Juez Segundo del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México y otras autoridades, la Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre del dos mil cinco, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento del referido tercero perjudicado, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este Tribunal.

A 8 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**Lic. Guido Pérez Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 223380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 1150/2005, promovido por Carlos Rodolfo García Becerra, contra actos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado y otra autoridad, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Javier Gómez Ochoa, tal como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se le hace saber que se señalaron las once horas del veinticuatro de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional. Se apercibe al tercero perjudicado, que de no comparecer ante este Tribunal, por sí o por su representante a proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se les practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda que en derecho corresponda (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Guadalajara, Jal., a 18 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. César Alfonso López Rosas

Rúbrica.

(R.- 222225)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

Causa penal: 78/2002-II.

Inculcado: Jorge Alberto Ortega Lemus.

Delito: Contra la salud.

“Extracto del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil cinco.”

“México, Distrito Federal, veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

En virtud de que en el considerando cuarto de la resolución dictada el once de noviembre de dos mil cinco, se ordenó la devolución de la cantidad de doscientos setenta pesos al inculcado Jorge Alberto Ortega Lemus, con fundamento en el numeral 41, del Código Penal Federal, y el arábigo 182 “N” y “N” del Código Federal de Procedimientos Penales, hágase saber a dicho inculcado que cuenta con un término de tres meses, contados a partir de su legal notificación, se presente a este Juzgado Federal y solicite la devolución de dicho numerario, ello por haber sido a quien materialmente se le aseguró éste; bajo apercibimiento que no hacerlo, se declarará abandonado, en los términos del artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Así lo proveyó y firma el Juez Daniel Sánchez Montalvo, Titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el Secretario César Bolaños Sánchez, quien autoriza y da fe”.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal, Encargado del Despacho, en términos del artículo 161 párrafo primero
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Gustavo Cruz Morales

Rúbrica.

(R.- 223505)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Quejoso: Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "Sinaloa y Tomatera", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.

Autoridad responsable: Tribunal Superior Agrario y otras.

Terceros perjudicados: María de la Cuesta Tamayo, Juan S. Tamos, Nicolás Doblantes y Juanita S. Tamos; así como a Adriana Tamayo de la Cuesta o en su caso sus herederos o causahabientes, quienes revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo Directo número D.A.-3015/1999, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado denominado "Sinaloa y Tomatera", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras, radicado en este Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 276/1997, del índice del citado Tribunal responsable. Por auto del trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, se tuvo como terceros perjudicados entre otros a María de la Cuesta Tamayo, Juan S. Tamos, Nicolás Doblantes y Juanita S. Tamos; así como a Adriana Tamayo de la Cuesta o en su caso sus herederos o causahabientes, de los cuales se desconocen su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado; en mérito de lo anterior, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a María de la Cuesta Tamayo, Juan S. Tamos, Nicolás Doblantes y Juanita S. Tamos; así como a Adriana Tamayo de la Cuesta o en su caso sus herederos o causahabientes, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen treinta días para que comparezcan ante este Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen por sí o a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.

El Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado en
Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Urbano Martínez Hernández

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ignacio Vázquez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 223503)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Sección Penal
Mesa II
C.P. 12/2004
EDICTO

C. Reyner Alberto Martínez García.

En autos de la Causa Penal 12/2004, que ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán se instruyó contra David y Rafael Vásquez Vásquez por un delito contra la salud, se ha ordenado, por desconocerse su identidad y domicilio, notificarle por edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, el aseguramiento judicial del vehículo afecto a la causa, marca Dodge, tipo estacas, con cabina de color azul y redilas blancas, con placas de circulación SZ43250 del Estado de Quintana Roo, del año 1998 y hacerle la notificación en términos de lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibiéndolo que no enajene o grave dicho automotor y que de no hacer manifestación alguna al respecto en el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación por edicto, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Mérida, Yuc., a 28 de noviembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Angel Escamilla Herrera
Rúbrica.

(R.- 223506)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno de Procedimientos Penales en Materia de Averiguaciones Previas
Mesa I
Los Mochis, Sin.
Expediente AP/SIN/MOCH/343/04/M-I
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Uno de Averiguaciones Previas en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al y/o los propietarios de: una chamarra de tela de color negro de la marca Guiorgio Cellini y una bolsa de Sabritas de las denominadas "Tostitos", que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha nueve de octubre del año dos mil uno, dentro del expediente de Averiguación Previa SIN/MOCH/343/04/M-I, se decretó el aseguramiento de dichos bienes.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 6 de diciembre de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Mesa Uno en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Esaú Alfredo Vázquez Navarro
Rúbrica.

(R.- 223429)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

Mesa VI
Mesa VI-UEIDDAPI
A.P. 427/UEIDDAPI/2004
PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal del día once de noviembre del año dos mil cuatro, esta Representación Social de la Federación Mesa VI de la Coordinación de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, de la Procuraduría General de la República, sito en la calle de Fernando de Alva Ixtlixochitl número 185, colonia Tránsito, Delegación Venustiano Carranza, notifica al titular y/o propietario de la mercancía consistente en: **A.-** 10,700 diez mil setecientos copias de discos compactos que contienen videogramas en su presentación VCD, que se encuentran protegidas por la Ley Federal de la Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor, en favor de la ofendida: Dreamworks L.L.C. **B.-** 260 doscientos sesenta objetos que contiene videogramas en su presentación VHS, que se encuentran protegidas por la Ley Federal de la Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor, en favor de la ofendida: Dramworks L.L.C. **C.-** Una televisión de catorce pulgadas, marca Elektra, color negro, (usado). **D.-** Una televisión de catorce pulgadas, marca Mitsui, color gris-negro, (nueva). **E.-** Una televisión de catorce pulgadas, marca Daewoo, color negro, (usado). **F.-** Una televisión de catorce pulgadas, marca Orion, color negro, (usado). **G.-** Una televisión de catorce pulgadas, marca Sony, color negro, (usado). **H.-** Televisión de catorce pulgadas, marca Techwood, color negro, usado). **I.-** Televisión de catorce pulgadas, marcha Sharp, color gris plata, (usado). **J.-** Televisión de veintiún pulgadas, marca Philips, (usado). **K.-** Un amplificador Mitzu, usado, de color negro, pequeño, así como Buffet plateado, usado. En virtud de que estos objetos son considerados como objetos de delito y que esta Autoridad Federal aseguró precautoriamente en la Averiguación Previa número 427/UEIDDAPI/2004, el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, notificación que se realiza para que el interesado o su representante y/o apoderado legal, para que dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a esta publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y en el caso de no manifestar en el término antes señalado los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados antes descritos, asimismo, se pone a disposición una copia certificada del acta de aseguramiento y que obra en la averiguación que se cita.

Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa VI
Lic. Luis Alejandro Aguilar Raymundo
Rúbrica.

(R.- 223420)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Coordinación de Delitos contra los Derechos de Autor "B"

Mesa VI II
CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 269/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a); c) e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fechas treinta de junio y veintiuno de octubre de dos mil cuatro, se decretó el aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos en el domicilio que a continuación se mencionan: **1.-** Local comercial sin número visible de la calle Florida que se encuentra

ubicado de los inmuebles señalados con los números nones tomando como referencia el número sesenta y uno de la calle Florida, en seguida se encuentra un zaguán verde y de allí corresponde al cuarto local comercial sin número visible de referencia de la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, Distrito Federal, se decretó el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes: **1.-** 240,000 (doscientas cuarenta mil) portadillas, contenidas en diversas bolsas negras de plástico; **2.-** 45 (cuarenta y cinco) videogramas en formato DVD de diferentes títulos; **3.-** 100 (cien) discos compactos; **4.-** 27 (veintisiete) estuches para disco DVD; **5.-** 1 (una) torre con 7 (siete) quemadores.

En términos de lo dispuesto por los artículos 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se le apercibe que dispone del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que comparezca a reclamarlos legalmente, y de no hacerlo dentro del término precisado, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI-UEIDDAPI

Lic. Pedro Guerrero Garza

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Susana Velázquez Torres

Rúbrica.

María Sonia Zúñiga Valdez

Rúbrica

(R.- 223427)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia Cuarta Especializada de Trámite del Ministerio Público de la Federación

Durango, Dgo.

EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2004 dos mil cuatro, se notifica al C. Agustín Burciaga Arambula o propietario de: una camioneta de color blanco tipo pick up, marca Chrysler de México, modelo 1995 cabina y media, con placas de circulación FN-39-008 del Estado de Durango, número de serie SM118724 línea BR1500-139 Club, con cuatro llantas en regular estado, estrellada del parabrisas, con un tallón en la lámina de la puerta del lado del conductor, doble tracción, con estéreo, en interiores de color gris en buen estado de conservación, vidrios polarizados, con un engomado en el parabrisas lado derecho número FL85448, así como llave de encendido, misma que se encuentra afecta a la averiguación previa penal número 277/2004-IV, instruida en contra de quien resulte responsable por delito de contra la salud, que el día 4 cuatro de junio del año en curso se decretó el aseguramiento ministerial, del vehículo anteriormente descrito. Lo que se hace de su conocimiento para que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido de que no podrá enajenar dicho vehículo automotor ni gravarlo de manera alguna, asimismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del mencionado plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación el bien en cuestión causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182 A, de la Codificación Adjetiva Penal Federal en vigor.

Atentamente

Durango, Dgo., a 14 de octubre de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Especializada de Trámite

Lic. Felipe Francisco Purata Martínez

Rúbrica.

(R.- 223416)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

Mesa II

Mesa II-UEIDDAPI
A.P. 349/UEIDDAPI/2004
PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro. En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 349/UEIDDAPI/2004, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le comunico que en fechas 3, 7 y 21 de septiembre; y 6 de octubre del año en curso, se decretó el aseguramiento de 18,627 (dieciocho mil seiscientos veintisiete) videogramas en su formato de VCD, así como de 9 televisores, 6 DVD, 1 regulador y 1 video casetera VHS y que de acuerdo a las constancias dichos objetos (videogramas) son de las denominadas piratas; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, el dueño o propietario de los bienes cuenta con el término de noventa días, para manifestar lo que a su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibido que de no manifestarlo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Se hace de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Fernando de Alba Ixtlixochitl número 185, 2o. piso, esquina Calzada de Tlalpan, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II
Lic. Victoria Armenta Armenta
Rúbrica.

(R.- 223422)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa I Investigadora con sede en Guasave, Sinaloa

EDICTO

Al propietario de un vehículo marca Dodge Ram, 2500, 4X4 tipo pick up, cabina y media de color plata, modelo 1996, sin placas de circulación con número de serie 1B7KF23Z0TJ131621, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 162/2003-I, se decretó el aseguramiento del vehículo citado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guasave, Sin., a 9 de diciembre de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ernesto García López
Rúbrica.

(R.- 223428)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor**Mesa IV****A.P. 369/UEIDDAPI/2004****Mesa VII-DDA"B"****ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil cuatro.

Visto el estado que guarda la presente averiguación previa, que se instruye actualmente en la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B" dependiente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por el delito previsto en los artículos 424 bis fracción I del Código Penal Federal, se aprecia:

RESULTANDO

Que del estudio de las constancias y actuaciones que obran agregadas en la indagatoria en la que se actúa, se observa que por dictamen pericial en materia de propiedad intelectual de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, se concluye que:

"PRIMERA: De acuerdo a las consideraciones del presente dictamen se concluye que los fonogramas remitidos como originales, así como las fijaciones de las obras musicales contenidas en los mismos sí se encuentran protegidos desde el punto de vista de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEGUNDA.- De acuerdo con el análisis del presente dictamen se concluye que los fonogramas en su formato de disco compacto remitido como cuestionados sí reproducen fijaciones de obras musicales de diferentes títulos y autores, sin embargo la titularidad de éstas corresponden a los autores de las mismas y la fijación de las obras antes referidas en un soporte material (fonogramas) corresponde a las empresas querellantes.

TERCERO.- De conformidad al análisis del presente dictamen se concluye que el fonograma en su formato de disco compacto remitidos como cuestionados presentan características físicas externas diferentes a las presentadas en los fonogramas remitidos como originales por lo que de no contar con la autorización del titular de los derechos respectivos, éstos constituyen una reproducción apócrifa de los comúnmente denominados "piratas".

CONSIDERANDO

I. Que los bienes afectos en la presente indagatoria son:

A).- Dieciséis mil fonogramas en disco compacto de varios artistas y/o grupos musicales y títulos diversos.

B).- Doscientos cincuenta mil carátulas o portadillas de papel impreso de varios artistas o grupos musicales y títulos diversos.

C).- Treinta y ocho mil bolsas de celofán para cubrir disco compacto.

D).- Diecisiete mil estuche y charolilla para fonograma.

E).- Cuatro unidades lectoras de fonograma.

F).- Un reproductor de audiocasete.

G).- Una plancha para sellar bolsas.

H).- Tres cuadros de serigrafía.

I).- Mil cincuenta discos compactos vírgenes, y

J).- Doscientos audiocasetes de música grabada de diversos artistas y títulos.

K).- Una ficha simple de depósito que ampara la cantidad de ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N. Banco HSBC al número de cuenta 4024745242 a favor del Servicio de Administración de Bienes de la Administración Pública Federal.

II. Los bienes antes descritos de los incisos A) al J) se encuentran físicamente en el lugar de depósito de bienes de esta Institución ubicado en la avenida Vallejo número 2000, colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero de esta ciudad. Cabe hacer constar que los bienes afectos a la indagatoria fueron marcados para su identificación con el número de averiguación previa, la Coordinación de Delitos contra los Derechos de Autor "A", la Unidad Especializada en Investigación de los Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial. Por lo que se refiere al inciso K) el original se encuentra en esta Mesa Instructora de esta Unidad para que ya depositado en la cuenta que para tal efecto está destinada se remita a la Autoridad Administrativa correspondiente.

III. Que conforme a las constancias que integran la presente averiguación previa en que se actúa, los bienes antes mencionados y que se encuentran debidamente detallados en la fe ministerial que se dio de los mismos, constituyen los objetos del delito previsto en los artículos 424 bis fracción I del Código Penal Federal, y para el perfeccionamiento de los hechos que se investigan es necesario se practiquen las siguientes diligencias, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II, 16, 22, 71, 72, 73, 74, 103, 180, 181, 182, 182 A, 206, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), b), c), e), V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el entonces C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el formal aseguramiento de los objetos de delito mencionados en el considerando I de este acuerdo.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con el objeto de que se pongan a su disposición y señale fecha y hora para la entrega recepción de los objetos de delito afectos a la presente indagatoria. Así mismo gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Procuraduría General de la República, para los fines legales de a que haya lugares.

TERCERO.- Notifíquese el aseguramiento de los objetos de delito afectos a la presente indagatoria por edictos al propietario de los mismos a que se refiere el numeral primero del presente acuerdo ministerial.

CUARTO.- Practíquese todas y cada una de las diligencias que deriven de las anteriores.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado Adolfo Rubio Soto, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VII de la Coordinación de Delitos contra los Derechos de Autor "B", dependiente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en términos de Ley y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

Testigos de Asistencia

Lic. Balerio Rodríguez Cruz

Rúbrica.

Lic. Brenda R. Acosta Stevens

Rúbrica.

No omito manifestarle que adjunto al presente le envío un disco de tres y media pulgadas conteniendo el presente oficio de manera íntegra; asimismo le solicito que una vez realizada la publicación correspondiente, el ejemplar del Diario Oficial de la Federación donde aparezca deberá remitirse a nuestras oficinas ubicadas en la calle de Fernando de Alva Ixtlióchitl número 185, 2o. piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, de esta ciudad.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Adolfo Rubio Soto

Rúbrica.

(R.- 223431)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia Cuarta Especializada de Trámite del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.

EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2004 dos mil cuatro, se notifica a: Bestel, S.A. C.V. y/o El Camino Resources S.A. y/o propietario de: un vehículo marca Nissan tipo GS-1 modelo 2000 dos mil de color blanco, cuatro puertas con placas de circulación RTD-51-64 del Estado de Nuevo León, con interiores en color gris en regular estado de transmisión estándar, cuatro llantas en mal estado, swich de encendido completamente dañado, con calefacción, sin cerradura en la puerta del lado del conductor y dañada la tapa de lámina que corresponde al tapón de la gasolina, sin tapón de gasolina, con un golpe en la defensa trasera del lado derecho, sin estéreo, mismo que se encuentra afecto a la Averiguación Previa Penal número 396/2004-IV, instruida en contra de quien resulte responsable por delito de contra la salud, que el día 12 doce de agosto del año en curso se decretó el aseguramiento ministerial, del vehículo anteriormente descrito. Lo que se hace de su conocimiento para que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido de que no podrá enajenar dicho vehículo automotor ni gravarlo de manera alguna, asimismo, que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del mencionado plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación el bien en cuestión causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182 A, de la Codificación Adjetiva Penal Federal en vigor.

Atentamente
Durango, Dgo., a 14 de octubre de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta Especializada de Trámite
Lic. Felipe Francisco Purata Martínez
Rúbrica.

(R.- 223415)

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 31790, de fecha 18 de agosto de 2005, el señor Gustavo Armando Luna Jaimes como apoderado del señor Raúl Ugalde Jaimes, como albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María de Jesús Jaimes Castillo, radicó ante mí fe el inicio extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María de Jesús Jaimes Castillo, quien habiendo aceptado la validez del testamento, reconociendo sus derechos instituidos por la autora de la sucesión, manifestando que como albacea, formulará el inventario y avalúo correspondiente, publíquese de siete en siete días.

Atentamente
Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 2005.
Notario Público Número Tres del Estado de México
Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio
Rúbrica.

(R.- 223039)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081 Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Área de Responsabilidades
Exp. PA-0002/2004

EDICTO

C. Ana Lidia Herrera Velásquez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1 fracciones I a IV, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24, 30 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2 inciso C, 67 fracción I punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; se le comunica que deberá comparecer personalmente ante el suscrito, a la celebración de la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I del artículo 21 de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades, misma que tendrá verificativo a las 11:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación del presente edicto, en las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control, sitas en calle San Francisco número 1825, primer piso, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, Distrito Federal.

Lo anterior en virtud de que de la auditoría número 01, practicada al rubro de recursos humanos, por este Organismo Interno de Control, del trece de marzo al veinticinco de abril del dos mil tres, se determinó que en el desempeño de sus funciones como técnico superior y/o coordinador profesional dictaminador adscrita al Departamento de Operación y Pago de Nómina de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, usted percibió ingresos y cargas sociales por las siguientes cantidades: \$38,446.51 (sueldo), \$2,358.88 (aguinaldo), \$536.11 (prima vacacional), \$124.93 (retroactivo), \$767.00 (despensa), \$9,110.21 (tiempo extra), \$8,337.25 (compensación garantizada) \$802.40 (ayuda transporte), \$955.80 (previsión social), \$2,000.00 (apoyo para desarrollo y capacitación), \$5,950.00 (vales despensa), \$1,547.00 (FONAC), \$4,917.75 (ISSSTE), \$1,928.55 (FOVISSSTE), \$771.40 (SAR) y \$975.74 (Aseguradora Hidalgo), lo que hace un total de \$79,529.53 (setenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 53/100 M.N.), cantidad que obtuvo durante el periodo comprendido del dieciséis de julio del dos mil dos al quince de mayo del dos mil tres, como Coordinadora Profesional Dictaminador y/o Técnico Superior con horario de labores de 8:00 a 15:00, ingresos que no devengó ya que únicamente se presentaba a checar sus entradas y salidas, sin permanecer en las oficinas que ocupaban en esa época los Departamentos de Operación y Pago de Nómina al cual se encontraba formalmente adscrita y en el de Relaciones Laborales, donde debía desempeñar funciones y cumplir con el horario del cargo referido, ubicadas en Federico Gómez Santos número 7, segundo piso, colonia Doctores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior en virtud de que prestaba sus servicios al mismo tiempo en la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo Metro como Coordinadora de Proyectos "A" N-14, con un horario de 9:00 a 16:00 horas, por lo que con su proceder ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores por la cantidad referida, y el cual le es atribuible.

De comprobarse dichas irregularidades estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 54 fracción I, 54 segundo párrafo y 59 fracción II del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y, en consecuencia, lo establecido en los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá presentarse personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos señalados, además podrá comparecer asistida de un defensor, encontrándose a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, el expediente administrativo número PA-0002/2004 relacionado con los hechos señalados, en las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control. No omito manifestarle que deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía para acreditarse.

Asimismo, se le previene para el caso que de no comparecer sin justa causa a la Audiencia de Ley en la fecha y hora señaladas, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, lo anterior con apego a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Armando Vilchis Cruz
Rúbrica.

(R.- 223042)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2

Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficios 134-480516/2005 y 311-405124/2005
Clasificador CNBV.311.311.12(5480)“2005-11-11”

Asunto: Autorización para la operación de Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C.L.

Privada Platino No. 11,

Colonia Lomas de Cortés,

C.P. 62240, Cuernavaca, Morelos.

Presente.

At'n.: C.P. Epifanio Manuel Horta Martínez, Gerente General.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2005, en atención a la solicitud contenida en su escrito de fecha 7 de junio de 2005, presentado en representación de la Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C.L., con fundamento en los artículos 48, 51, 53 fracción I, y octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4 fracción XI, y 12 fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

“PRIMERO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como anexos I y II de este documento, autorizan la operación de la sociedad cooperativa que se denominaría Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo previsto por el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la citada Ley de Ahorro y Crédito Popular, Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., contará con un plazo de dos años contados a partir de esta fecha para tener afiliadas el número mínimo de entidades a que se refiere la propia fracción I del citado ordenamiento jurídico. En caso contrario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 60, fracción III del referido ordenamiento legal.”

La autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., operará como Federación conforme a lo dispuesto por el artículo 48 y demás relativos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, al Código Civil del Estado de Morelos, y a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio será en Cuernavaca, Morelos, y el ámbito geográfico en el que operará será nacional.

III. Las sociedades que participan en el capital social de Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., son entre otras, Cooperativa Tilza, S.C.L., y Cooperativa El Rosario, S.C.L.

Lo anterior, en el entendido de que la Federación contará con el plazo de dos años a partir de la fecha en que fue autorizada por la Junta de Gobierno de esta Comisión, para tener afiliadas al número mínimo de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, de conformidad con lo previsto por el artículo octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reformado por el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, en relación con el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley antes citada, reformado por el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en el que la Federación operará, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si la Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., no inicia sus operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la Autorización, o si conforme a lo señalado en el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Federación no cumple con el número mínimo de entidades de ahorro y crédito popular afiliadas, o bien, si el número de dichas entidades fuera menor a aquel que esta Comisión autorizó.

Séptima.- La Autorización no implica conformidad, aprobación, ni constituye convalidación alguna respecto de los trámites o requisitos exigidos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular para la autorización, constitución y operación de las sociedades Cooperativa Tilza, S.C.L., y Cooperativa El Rosario, S.C.L.

Octava.- Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., deberá presentar a esta CNBV dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la Autorización, un reporte de crédito expedido por las sociedades de información crediticia en el que se acredite la regularización de los saldos vencidos detectados por esta CNBV durante el proceso de autorización.

Novena.- Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V., deberá acreditar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del plazo a que se refiere la base sexta anterior, que cuenta con lo necesario para iniciar operaciones para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las Federaciones para clasificar y evaluar, con base en la metodología correspondiente, a las sociedades o asociaciones que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, así como las uniones de crédito que capten depósitos de ahorro, las sociedades de ahorro y préstamo y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y aquellas con secciones de ahorro y préstamo, que al 31 de diciembre de 2005, no hayan obtenido la autorización para operar como entidades conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 16, fracción I, inciso 4), y 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión el 11 de agosto de 2005; en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

C.P. Luis Felipe Mariscal Magdaleno

Rúbrica.

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

(R.- 223508)

GACEL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005
(pesos)**

Activo	
Disponibilidades	\$13,759
Inversiones en valores	198,320,000
Otras cuentas por cobrar (neto)	1,069,170
Otros activos	<u>14,114</u>
Total del activo	<u>\$199,417,043</u>
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	\$14,358,037
Impuestos diferidos (neto)	<u>65,150,203</u>
Total del pasivo	\$79,508,240
Capital contable	
Capital social	\$450,000
Actualización del capital social	1,781,966
Reservas del capital	180,313
Resultado de ejercicios anteriores	(82,025,052)
Exceso en la actualización del capital contable	229,419,940
Resultado por tenencia de activos no monetarios	151,755
Resultado neto	<u>(30,050,119)</u>
Total del capital	\$119,908,803
Total pasivo y capital	<u>\$199,417,043</u>

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2005.

D&T Case, S.A. de C.V.

Liquidador

Apoderado

C.P. Gerardo Ortiz Avila

Rúbrica.

(R.- 223442)

**FRACCIONAMIENTO PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.
(ANTES FRACCIONAMIENTO PENINSULA, S.A. DE C.V.)
AVISO DE TRANSFORMACION**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance general de Fraccionamiento Península, S. de R.L. de C.V. (antes Fraccionamiento Península, S.A. de C.V.) al 31 de octubre de 2005, así como los acuerdos relativos a la transformación de la sociedad adoptados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Fraccionamiento Península, S.A. de C.V. (actualmente Fraccionamiento Península, S. de R.L. de C.V.) celebrada el 24 de noviembre de 2005 (en lo sucesivo, la "asamblea").

1. Se resuelve en este acto la transformación de la sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, continuando con la modalidad de capital variable; en consecuencia, la denominación de la sociedad, que continuará siendo Fraccionamiento Península, deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

2. Como consecuencia de la transformación decretada, se resuelve en este acto y con efectos a partir de esta fecha la adopción de nuevos estatutos sociales de la sociedad adecuados a su nueva naturaleza jurídica, en los términos del documento aprobado por la asamblea.

3. La transformación de la sociedad surtirá efectos entre la sociedad y sus socios a partir de la fecha de la asamblea, y respecto de terceros a partir de que el instrumento público en que se protocolicen los acuerdos de transformación haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. Como consecuencia de la transformación a que se refieren los párrafos que anteceden, por ministerio de ley quedan extinguidas todas las acciones representativas del capital social de la sociedad y cancelados y sin valor legal alguno los títulos en que se hizo constar su existencia.

5. El capital social de la sociedad en su nuevo tipo social queda en la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 2 (dos) partes sociales, mismas que conjuntamente representan el importe total del capital social actual de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondiendo en su totalidad a la parte fija del capital social de la sociedad,

mismas partes sociales que corresponden a los actuales socios de Fraccionamiento Península, S. de R.L. de C.V., en idéntica proporción a la que actualmente tienen en el capital social de la sociedad, correspondiendo a los actuales socios idéntica participación en el capital a la que tenían antes de la transformación social, como a continuación se indica:

Socio	Valor partes sociales	
	Capital fijo	Capital variable
Pleasure Island Cancun Commercial, S. de R.L. de C.V.	\$21,000.00 M.N.	-----
Pleasure Island Cancun Residential, S. de R.L. de C.V.	<u>\$29,000.00 M.N.</u>	-----
Subtotal:	\$50,000.00 M.N.	-----
Total:	\$50,000.00 M.N.	

6. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a publicar los acuerdos relativos a la transformación y el balance general de la sociedad al 31 de octubre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

7. Se ratifican expresamente todas y cada una de las designaciones de funcionarios de la sociedad vigentes en esta fecha; igualmente, se ratifican expresamente todos los poderes otorgados por la sociedad vigentes a esta fecha, por lo que no es necesario modificación alguna al respecto con motivo de la transformación acordada, en virtud de que dicha transformación no genera en forma alguna una persona moral o un sujeto de derecho distinto a la propia sociedad. Por lo anterior, la sociedad conserva y mantiene personalidad jurídica propia y el patrimonio que le pertenece y, con ello, todos sus derechos y obligaciones, al igual que subsisten y continúan vigentes todos los poderes que se hayan otorgado por la sociedad hasta la fecha y que no hubieren sido formalmente revocados, mismos que quedan expresamente ratificados en sus términos por la presente resolución.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas de Fraccionamiento Península, S.A. de C.V.
(actualmente Fraccionamiento Península, S. de R.L. de C.V.)
celebrada el 24 de noviembre de 2005

Diego Martínez Rueda-Chapital

Rúbrica.

FRACCIONAMIENTO PENINSULA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

Activo	
Activo circulante	
Caja	50.000,00
Activo fijo	
Terreno	130.000.000,00
Suma el activo	130.050.000,00
Pasivo	
A corto plazo	
Acreeedores	130.000.000,00
Suma el pasivo	130.000.000,00
Capital	
Capital social	50.000,00
Suma el capital	50.000,00
Suman el pasivo y el capital	130.050.000,00

Representante Legal
Rolando Caamal Ricalde
Rúbrica.

(R.- 223516)